mayores y lugartinientes y a todos los otros juezes
y justicias eclesiasticas como seglares del dicho nro
distrito asi los que a oraçon como los que seran de a
quia delante que os ayan y tengan por tal fa
myliar del dicho santo ofi y vos guarden los dichos pri
vilegios y exençiones y no se entremetan a conoçer ni
conozcan a juzgar ni juzgen de las dichas causas crimi
nales tocantes a vra persona en manera alguna y vos
dexen traer las dichas armas sin poner en ello estrepidimiento
alguno sola dicha pena con tanto que no ayays resumido
corona y con que ayais de presentaros y os presente
ys en el ayuntamiento de la dicha villa dentro de treynta
dias despues de la data de esta nra carta para que
os reçiban y tengan por tal familiar conforme a lo
proveydo y mandado por su mag y se ponga a
las espaldas de esta testimonio firmado del rmo del
dicho ayuntamiento para que conste de la dicha diligen
çia y si ansi no lo hiçieredes y cumpliere des
por el mysmo caso no se ayas abido ni tenido por
tal familiar ni se vos guarden los privilegios
y exençiones en so dicho testimonio de lo qual
mandamos dar y dimos la presente firmada de nros
nonbres y sellada con el sello deste santo ofiçio
y refrendada de uno de los secretarios del dada
en la sala de la santa ynquisiçion de murçia a veyn
te y siete de junio de mill e quinientos y setenta y un
años el dicho e abia de obiedo el dotor cara
bajal por mandado de los señores
ynquisidores andres de çeneros

Pedro Muñoz — Fco de Morasan — Juan Negrete — Hilmelgare — Juan de Pol — Alvarez Alvarez

Ante mi Fco de Ciriaco